SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2018-00265.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Ejecutivo
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2018-00265**
Demandante: Alianza Fiducia S.A
Demandado: Nación – Rama Judicial

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, mediante la cual se declara que esa corporación carece de competencia para conocer del presente asunto, y ordena que por secretaria se remita el expediente al Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2018-00243.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N°: 23-001-33-33-005-**2018-00243**
Demandante: Aura Esther Herrera Ruiz
Demandado: U.G.P.P

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se declara que esa corporación carece de competencia para conocer del presente proceso, y en consecuencia ordeno que por secretaria se remitiera el expediente al Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA. Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00373**. Montería, febrero 6 de 2019. Al Despacho de la señora juez informándole que el traslado dado a la parte ejecutada se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo.
Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00373.
Ejecutante: Carmen Sofía Bárcenas Morales
Ejecutado: Municipio de Chinú

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento de la obligación a fin de determinar si existe mérito para seguir adelante con la ejecución en el asunto de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 30 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago por valor de $4.137.621.oo, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados desde el 26 de septiembre de 2014 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

La anterior providencia fue notificada personalmente al Agente del Ministerio Público y a la entidad ejecutada en fecha 18 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, sin que éste hubiese propuesto excepciones; en consecuencia, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, al tenor de lo dispuesto en los artículos 440 y 442 del CGP (aplicable por remisión de los artículos 299 y 306 del CPACA).

Finalmente, se condenará en costas al Municipio de Chinú, de conformidad con lo consagrado en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, las cuales se liquidarán por Secretaria en caso de estar probadas, y se fijará como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de ejecutivo, ante la actitud omisiva y pasiva del ente ejecutado, de conformidad con el literal (a) del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo proferido en el presente proceso.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidan por secretaria en caso de estar probadas; y fijar como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de ejecutivo, según lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de **Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2018-00545.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Ejecutivo
Expediente N°: 23-001-33-33-005-**2018-00545**
Demandante: Erika Eugenia Madera Páez
Demandado: Municipio de san Pelayo

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, la cual declara la falta de competencia de esa corporación para conocer del presente proceso y en consecuencia ordena remitir el expediente al Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00108**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00108
Demandante: Arnulfo Esteban Ayala Fariño
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente N° **23 001 33 33 005 2018-00639. Montería, Febrero 6 de 2019.** Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00639**
Demandante: **Carmen Ediva Flórez Machado**
Demandado: **Nación – Min Educación – F.N.P.S.M**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 14 de NOVIEMBRE de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) dias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente N° **23 001 33 33 005 2018-00578. Montería, Febrero 6 de 2019.** Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00578**
Demandante: **Osiris Manuel González Altamiranda**
Demandado: **Nación – Min EDUCACIÓN – F.N.P.S.M**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 03 de Octubre de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00026**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00026
Demandante: Ada Luz Herazo Rojas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente N° **23 001 33 33 005 2018-00632. Montería, Febrero 6 de 2019.** Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00632**
Demandante: **Á varo Luis Cabrales Morinelly**
Demandado: **Nación – Min Educación – F.N.P.S.M**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 14 de NOVIEMBRE de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00167**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00167
Demandante: Antonio Martínez Sierra
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00048**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00048
Demandante: Ariel José Cabrales Polo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION -- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2016-00020.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2016-00020**
Demandante: Astrid María Rengifo Cárdenas
Demandado: Colpensiones

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 29 de octubre de 2018, mediante la cual se confirma la sentencia del 7 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00062**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00062
Demandante: Aurelio Enrique Arboleda Lloreda
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00217**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00217
Demandante: Beatriz Eugenia Rodríguez Rodríguez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00031**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00031
Demandante: Blanca Del Pilar Doria Garcés
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00609. Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00609**
Demandante: **Carlos Manuel Rodgers Melendres**
Demandado: **Caja de Sueldo de retiro de la Policía Nacional - CASUR**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> "*Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 07 de noviembre de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00021**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00021
Demandante: Cecilia Eugenia Martelo de Esquivia
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2017-00582**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00582
Demandante: Dagoberto Sáenz Hoyos
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00015**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00015
Demandante: Delia Ester Gómez Arrieta
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00054**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00054
Demandante: Eduardo Tercero Mendoza Cuitiva
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 9 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00067
Demandante: Edwin Enrique Mendoza Beltrán
Demandado: Nación- Ministerio de Educación F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2019 se corrió traslado por escrito de las pruebas documentales recaudadas a las partes y al señor Agente del Ministerio Publico por un término de tres (3) días, con el fin de que ejercieran su derecho de contradicción de las mismas; como quiera que no existen más pruebas que practicar, esta Unidad Judicial cerrará el periodo probatorio y dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia. Cumplido lo anterior se dictará sentencia dentro de los términos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrese el periodo probatorio.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Publico, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 De Hoy 7/Febrero/2019
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-000024**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00024
Demandante: Elby Josefina Berrocal Petro
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandantecontra la sentencia de fecha11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00707 00.**
Demandante: Electricaribe S.A E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por Electricaribe S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

De igual forma observa esta unidad judicial que se debe vincular a este proceso, según lo dispuesto en el artículo 171 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora Rina García como tercero con interés, debido a que la sanción interpuesta por La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se originó a raíz de la queja que ella interpuso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

SEGUNDO: Vincúlese al presente proceso al señor Rina García, como tercero con interés dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la señor Rina García conforme al artículo 200 del C.P.A.C.A, al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

CUARTO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la señora Rina García y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

a) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
b) expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.
c) Los documentos que este en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene.

QUINTO: Deposítese la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a los abogados Walter Hernández Gacham, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.694.047** y portador de la T.P. No. **301.673** del C.S. de la J y Grace Dayana Manjarres González, identificada con la cédula de ciudadanía N° **55.305.473** y portadora de la T.P. No. **169.460** del C.S. de la J, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Con la advertencia de que no pueden actuar simultáneamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N ° 7 DE HOY 07/febrero/2019
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
SECRETARIA

SECRETARÍA. - Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00608. Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00608**
Demandante**: Electricaribe S.A E.S.P**
Demandado**: Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios.**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> "*Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 07 de noviembre de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00075**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00075
Demandante: Elizabeth De Jesús Vergara Lozano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00022** Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00022
Demandante: Elly María Hadechny De Acosta
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2017-00013.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2017-00013**
Demandante: Eraclito Jose Ozuna Solar
Demandado: Nación – Mineducaciòn – F,N,P,S,M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante la cual se revoca la sentencia del 16 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, que concedió las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00589. Montería, Febrero 6 de 2019.** Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00589**
Demandante**: Euferina de Jesús González Gómez**
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil – Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 10 de octubre de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00600. Montería, Febrero 6 de 2019.** Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00600**
Demandante: **Eunice Castillo Argumedo**
Demandado: **Nación – Min Educación – F.N.P.S.M – Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil.**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> "*Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes***.
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 14 de NOVIEMBRE de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2017-00015.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2017-00015**
Demandante: Francisco Naranjo Chova
Demandado: Colpensiones

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se confirma la sentencia del 25 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, que denegó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N °3 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00044**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00044
Demandante: Gabriel Guillermo Guerra Álvarez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente N° **23 001 33 33 005 2018-00562. Montería, Febrero 6 de 2019.** Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00562**
Demandante**: Geoproduction Oil and Gas Company of Colombia**
Demandado**: Municipio de Sahagún**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 03 de Octubre de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2017-00477**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00477
Demandante: Giomar Jaramillo de la Vega
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2017-00011.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N°: 23-001-33-33-005-**2017-00011**
Demandante: Hernando Vargas Varga
Demandado: Nación – Mineducaciòn – F.N.P.S.M.

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante la cual se revoca la sentencia de fecha 16 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, la cual negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00045**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00045
Demandante: Ignacio Cecilio Urango Beltrán
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00165**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00165
Demandante: Jaime Ortega Royeth
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00233
Demandante: Jhon Jairo Villalba Meza
Demandado: Nación- Ministerio de Educación F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2019 se corrió traslado por escrito de las pruebas documentales recaudadas a las partes y al señor Agente del Ministerio Publico por un término de tres (3) días, con el fin de que ejercieran su derecho de contradicción de las mismas; como quiera que no existen más pruebas que practicar, esta Unidad Judicial cerrará el periodo probatorio y dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia. Cumplido lo anterior se dictará sentencia dentro de los términos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrese el periodo probatorio.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Publico, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 De Hoy 7/Febrero/2019
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00014**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00014
Demandante: José Jorge Jarava Vergara
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00052**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00052
Demandante: Julio Rafael Cumplido Socarras
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION -- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2017-00577**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00577
Demandante: Ledy Luz Moreno Muñoz
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00041**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00041
Demandante: Libardo Luis López Correa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00442**
Demandante: Luis Carmelo Pions Artuz.
Demandado: Hospital San Jerónimo De Montería.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el(la) señor(a)Luis Carmelo Pions Pertuza través de apoderado judicial contra el Hospital San Jerónimo De Montería, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 expresa que con la demanda deberá acompañarse ***"1. Copia del acto acusado, con las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso"***. Revisado el libelo demandatorio se observa que a folios 76, 77, y 78 del expediente reposa el acto administrativo Oficio 210.41.02.333.17 de fecha 03 de enero de 2018, no obstante no fue aportada la constancia de notificación, requisito esencial para determinar la fecha a partir de la cual se dio inicio al término de caducidad de la acción establecido para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. En razón de lo anterior, la parte demandante deberá proceder a subsanar la demanda aportando la constancia de notificación del acto acusado.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el demandante subsane las falencias indicadas, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del medio de controlde nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el(la) señor(a) **LUIS CARMELO PIONS ARTUZ** a través de apoderado judicial en contra del **HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.,** por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE** a la parte ejecutante un término de diez (10) días hábiles a efectos de que aporte los documentos solicitados según lo anotado en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR** al(la) abogado(a) **IVYA MARZOLA REDONDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **50.940.311** expedida en Montería y titular de la tarjeta

profesional de abogado número **250.072** como apoderado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 De Hoy 07/FEBRERO/2019
A LAS **8:00** A.m.

Carmen Lucia Jiménez Corcho

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00033
Demandante: Luz Marina Kerguelen Durango
Demandado: Nación- Ministerio de Educación F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2019 se corrió traslado por escrito de las pruebas documentales recaudadas a las partes y al señor Agente del Ministerio Publico por un término de tres (3) días, con el fin de que ejercieran su derecho de contradicción de las mismas; como quiera que no existen más pruebas que practicar, esta Unidad Judicial cerrará el periodo probatorio y dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia. Cumplido lo anterior se dictará sentencia dentro de los términos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrese el periodo probatorio.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Publico, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 De Hoy 7/Febrero/2019
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2017-00110**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00110
Demandante: Marcos Modelo Madarriaga
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00072
Demandante: María Luz Solano Díaz
Demandado: Nación- Ministerio de Educación F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2019 se corrió traslado por escrito de las pruebas documentales recaudadas a las partes y al señor Agente del Ministerio Publico por un término de tres (3) días, con el fin de que ejercieran su derecho de contradicción de las mismas; como quiera que no existen más pruebas que practicar, esta Unidad Judicial cerrará el periodo probatorio y dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia. Cumplido lo anterior se dictará sentencia dentro de los términos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrese el periodo probatorio.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Publico, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 De Hoy 7/Febrero/2019
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00050**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00050
Demandante: Martha Yolanda Reyes Sepulveda
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 9 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2017-00016.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N°: 23-001-33-33-005-**2017-00016**
Demandante: Mary Elena Arroyo Agámez
Demandado: Colpensiones

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se confirma la sentencia del 12 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, mediante la cual se denegaron la pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00019**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00019
Demandante: Myriam Del Socorro Ganem Cordero.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00060**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00060
Demandante: Misael Antonio Martínez Galindo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00074**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00074
Demandante: Modesto Antonio Montiel Cordero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2018-00438.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N°: 23-001-33-33-005-**2018-00438**
Demandante: Mónica María Lozano Ballestero
Demandado: Municipio de Lorica y Otros

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante la cual se revoca el auto del 01 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00038**. Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00038
Demandante: Nancy De Jesús González
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION -- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00218**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00218
Demandante: Natividad Gertrudis Monterrosa Páez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00148**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00148
Demandante: Ninfa Del Socorro Valero Cortes
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00020
Demandante: Norman Julio Cermeño Garrido
Demandado: Nación- Ministerio de Educación F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2019 se corrió traslado por escrito de las pruebas documentales recaudadas a las partes y al señor Agente del Ministerio Publico por un término de tres (3) días, con el fin de que ejercieran su derecho de contradicción de las mismas; como quiera que no existen más pruebas que practicar, esta Unidad Judicial cerrará el periodo probatorio y dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia. Cumplido lo anterior se dictará sentencia dentro de los términos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrese el periodo probatorio.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Publico, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 De Hoy 7/Febrero/2019
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00016**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00016
Demandante: Olga Sofía Barrera Mendoza
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 9 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00187**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00187
Demandante: Oswaldo Enrique Agamez Ibarra
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00171**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00171
Demandante: Piedad Dunia Córdoba Nieves
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00137**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00137
Demandante: Rafael Darío Moreno Sierra
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2017-00590**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00590
Demandante: Rafael Enrique Guevara Corcho
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00221**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00221
Demandante: Rosana Inmaculada González de la Peña
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00160**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00160
Demandante: Sary Esther Guzmán Arrieta
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00627 00**.
Demandante: Serbio Tulio Tirado Mendoza
Demandados: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP).

Procede el despacho a realizar el estudio y resolver sobre si el escrito mediante el cual se pretende subsanar y modificar la demanda, cumple con los requerimientos exigidos para su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente del proceso de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2018, se inadmitió la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta por el señor Serbio Tulio Tirado Mendoza contra la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), debido a que en el acápite de notificaciones de la demanda se establecen las mismas direcciones para la parte demandante y su apoderado, el cual dentro del término de ley establecido en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), presentó escrito de subsanación corrigiendo la demanda, como quiera que se cumplió a cabalidad con el requerimiento señalado en el auto inadmisorio folio (61-64), el Despacho procederá a admitirla.

Ahora bien, a folio 65 del expediente obra escrito presentado el día 18 de diciembre de 2018, con el que se aporta copia del expediente administrativo del demandante, a fin de que se tenga en cuenta en la etapa probatoria y se continúe con el tramite del proceso según lo establecido en el articulo 166 de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

Al respecto, esta Unidad Judicial advierte que el artículo 212 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) establece:

> *"(...) **Artículo 212. Oportunidades probatorias:** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.*
>
> *En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada (...)"*

Por lo tanto, para que las pruebas solicitadas sean apreciadas por el juez deberán ser presentadas dentro de la **demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta**, en el caso en concreto se observa que el escrito que contiene el expediente administrativo del demandante fue allegado de manera posterior a la presentación de la demanda, por lo que deberá entenderse como una reforma de esta.

En la actual codificación de lo contencioso administrativo, la reforma de la demanda se encuentra regulada en el artículo 173 de ese cuerpo normativo, en el cual se manifiesta que el demandante podrá realizarla, adicionando, aclarando o modificando el libelo demandatorio inicialmente presentado, por una sola vez dentro de los 10 días siguientes al traslado de la demanda. Así mismo, la reforma puede incluir modificaciones a las partes que intervienen en el proceso, las pretensiones de la demanda, los hechos o las pruebas solicitadas, sin que puedan ser remplazadas todas las partes o las pretensiones. Al respecto expresa la norma:

> *"**ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA**. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
> ***1**. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
> ***2**. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
> ***3**. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*
> *La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial"*[1].

En el asunto, el apoderado de la parte demandante reformo la demanda en el sentido de adicionar pruebas documentales, como quiera que esta fue presentada el 18 de diciembre de 2018, fecha en la cual no se había vencido el termino de traslado de la demanda y como podrá modificarse hasta el vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda, de lo cual se colige que la reforma realizada por el apoderado de la parte demandante se encuentra dentro del término, lo que necesariamente implica que deba ser aceptada por este Despacho.

Finalmente, advierte este Despacho que el demandante **por una sola vez** dentro de los 10 días siguientes al traslado de la demanda, podía realizar, adicionando, aclarando o modificando el libelo demandatorio inicialmente presentado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda y su reforma bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor Serbio Tulio Tirado

---

[1] *Ley 1437 de 2011. Artículo 173. Reforma de la demanda.*

Mendoza a través de apoderado judicial contra la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese copia de la demanda con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del CPACA. Se advierte a las entidades demandadas que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

a) *Copia del expediente administrativo de la resolución N° 12310 del 27 de mayo de 2002, la cual le reconoció la pensión de vejes al señor Serbio Tulio Tirado Mendoza (C.C. 10.910.097).*

b) *Copia del expediente administrativo de la resolución N° 048161 del 30 de diciembre de 2005, la cual reliquidó la pensión de vejes al señor Serbio Tulio Tirado Mendoza (C.C. 10.910.097).*

c) *Copia del expediente administrativo de la resolución N° RDP 019083 del 28 de mayo de 2018, la cual le desconocieron y negaron los factores salariales correspondientes a la pensión de jubilación del señor Serbio Tulio Tirado Mendoza (C.C. 10.910.097).*

d) *Copia del expediente administrativo de la resolución N° RPD 035183 del 28 de agosto de 2018, la cual resolvió el recurso de apelación y confirmo la resolución N° RDP 019083 del 28 de mayo de 2018, la cual le desconocieron y negaron los factores salariales correspondiente a la pensión de jubilación del señor Serbio Tulio Tirado Mendoza (C.C. 10.910.097).*

e) *Certificado de factores salariales y prestaciones sociales devengadas durante los años de servicio o adquisición del estatus pensional.*

f) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4° de la norma señalada.*

g) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Depositese la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma

que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 DE HOY 07/FEBRERO/2019
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
SECRETARIA

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00151**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00151
Demandante: Sira Ángela Herazo González
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Randy Meller Correa como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00612 00**
Demandante: Sixta Tulia Luna Salgado
Demandados: E.S.E Camu la Apartada

Procede el despacho a realizar el estudio y resolver sobre si el escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda, cumple con los requerimientos exigidos para su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente del proceso de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2018, se inadmitió la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora Sixta Tulia Luna Salgado contra la E.S.E. Camu la Apartada, debido a que no presentó dentro de los anexos de la demanda constancia de existencia y representación de la entidad demandada, es decir, copia del acto de creación de la E.S.E. Camu la Apartada.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante dentro del término de ley establecido en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), presentó escrito de subsanación, aportando copia del acto de creación de la E.S.E. Camu la Apartada folios (88-106), como quiera que se cumplió a cabalidad con los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, el Despacho procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho instaurada por la señora Sixta Tulia Luna Salgado a través de apoderado judicial contra la E.S.E Camu la Apartada, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la E.S.E Camu la Apartada y al Señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese copia de la demanda con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del CPACA. Se advierte a las entidades demandadas que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad

con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Se advierte a la entidad demandada que acorde a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

> ***a.)*** *Copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo ficto o presunto, de la petición de fecha 07 de septiembre de 2016 por medio del cual se le solicitó el reconocimiento de una relación legal y reglamentaria.*
>
> ***b).*** *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4° de la norma señalada.*
>
> ***c).*** *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Depositese la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N ° 7 DE HOY 07/FEBRERO/2019
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
SECRETARIA

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2016-00082.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Incidente de Desacato
Expediente N°: 23-001-33-33-005-**2016-00082**
Demandante: Sonia Blanquicet Machado
Demandado: Colpensiones

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 08 de agosto de 2017, proferida por Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, la cual denegó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2017-00023.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2017-00023**
Demandante: Tomas Estrada Lobo
Demandado: Nación – Mineducaciòn – F,N,P,S,M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se confirma la sentencia del 17 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00211
Demandante: William Antonio Sierra Castilla
Demandado: Nación- Ministerio de Educación F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2019 se corrió traslado por escrito de las pruebas documentales recaudadas a las partes y al señor Agente del Ministerio Publico por un término de tres (3) días, con el fin de que ejercieran su derecho de contradicción de las mismas; como quiera que no existen más pruebas que practicar, esta Unidad Judicial cerrará el periodo probatorio y dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia. Cumplido lo anterior se dictará sentencia dentro de los términos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrese el periodo probatorio.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Publico, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 De Hoy 7/Febrero/2019
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00602 00**
Demandante: Yolidis María Osorio Puerta
Demandados: E.S.E Camu la Apartada

Procede el despacho a realizar el estudio y resolver sobre si el escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda, cumple con los requerimientos exigidos para su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente del proceso de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2018, se inadmitió la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora Yolidis María Osorio Puerta contra la E.S.E. Camu la Apartada, debido a que no presentó dentro de los anexos de la demanda constancia de existencia y representación de la entidad demandada, es decir, copia del acto de creación de la E.S.E. Camu la Apartada, así mismo, se debió aportar las direcciones electrónicas de las partes según lo establecido en el numeral 7° del articulo 162 de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante dentro del término de ley establecido en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), presentó escrito de subsanación, aportando copia del acto de creación de la E.S.E. Camu la Apartada folios (31-39), aunque omitió aportar la dirección de correo electrónico de la entidad demanda.

A pesar de esto, el no aportar el correo electrónico no es causal de rechazo de la demanda y observando que dentro del libelo de esta se encuentra el correo electrónico de la entidad demandada, con el fin de garantizar el derecho a la administración de justicia el Despacho procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho instaurada por la señora Yolidis María Osorio Puerta a través de apoderado judicial contra la E.S.E Camu la Apartada, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la E.S.E Camu la Apartada y al Señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese copia de la demanda con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del CPACA. Se advierte a las entidades demandadas que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Se advierte a la entidad demandada que acorde a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

a.) *Copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo ficto o presunto, de la petición de fecha 07 de septiembre de 2016 por medio del cual se le solicitó el reconocimiento de una relación legal y reglamentaria.*

b). *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4° de la norma señalada.*

c). *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Deposítese la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 DE HOY 07/FEBRERO/2019
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
SECRETARIA

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00601. Montería, Febrero 6 de 2019.** Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00601**
Demandante: **Yolis Rosso Aguas**
Demandado: **Nación – Min Educación – F.N.P.S.M – Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil.**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 14 de NOVIEMBRE de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N °7 de Hoy 07/02/2019
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente N° **23 001 33 33 005 2018-00628. Montería, Febrero 6 de 2019.** Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00628**
Demandante: **Ana Beatriz Herazo Hoyos**
Demandado: **Nación – Min Educación – F.N.P.S.M**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 14 de NOVIEMBRE de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2016-00255.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2016-00255**
Demandante: Ana Trinidad Lòpez Rubio
Demandado: Colpensiones

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 03 de octubre de 2018, mediante la cual se confirma la sentencia del 05 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2016-00411.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2016-00411**
Demandante: Ángela María Causil Pérez
Demandado: Colpensiones

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se confirma la sentencia del 05 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, que denegó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-699.**
Demandante: Anselmo Juan Alean Mendoza
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Anselmo Juan Alean Mendoza a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Anselmo Juan Alean Mendoza, a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, Por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, Córrase Traslado de la Demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4° de la norma señalada.*

b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Deposítese la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Oficiar a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba para que aporte Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 23 de enero de 2018, el cual solicita el reconocimiento y pago de las sanción por mora de las cesantías del Señor Anselmo Juan Alean Mendoza (C.C. 11.077.148)

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO

N ° 7 DE HOY 07/FEBRERO/2018
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00700.**
Demandante: Betty del Socorro Bulloso Colon
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Betty del Socorro Bulloso Colon a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Betty del Socorro Bulloso Colon, a través de apoderado judicial contra Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, Por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, Córrase Traslado de la Demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

a) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4° de la norma señalada.

b) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

QUINTO: Deposítese la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Oficiar a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba para que aporte Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 23 de enero de 2018, el cual solicita el reconocimiento y pago de las sanción por mora de las cesantías de la señora Betty Del Socorro Bulloso Colon (C.C. 33.192.588)

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO

N ° 7 DE HOY 07/FEBRERO/2018
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, SEIS (6) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00721**
Demandante: Eider Guzmán Estrada
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FNPSM.

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 161 y subsiguientes del C.P.A.C.A. En ese orden, es dable destacar que el numeral 7° del artículo 162 del CPACA, señala que la demanda debe contener *"El lugar de notificaciones donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales";* no obstante, en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio objeto estudio se omitió anotar tanto la dirección física de forma precisa y completa como la dirección electrónica del demandante. Por ello, se requiere a el apoderado de la parte demandante para que allegue la dirección física del actor de manera completa y precisa, dado que solo se indica el barrio y el municipio sin precisar la nomenclatura, así como la dirección electrónica en el evento de que cuente con ésta.

En atención a lo previamente expuesto, corresponderá a la parte demandante atender las exigencias plasmadas en la presente decisión. En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que sea corregida las falencias en la demanda antes anotadas, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de la presente providencia. Para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar el(la) abogado(a) **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 De Hoy 07/FEBRERO/2019
A LAS **8:00** A.m.

Carmen Lucía Jiménez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente N° **23 001 33 33 005 2018-00631. Montería, Febrero 6 de 2019.** Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00631**
Demandante: **Elvis María Jiménez Sánchez**
Demandado: **Nación – Min Educación – F.N.P.S.M**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> "*Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 14 de NOVIEMBRE de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2017-00344**.Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho dela señora jueza informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00344
Demandante: Freddy Armando Soto Falon
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 7/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00722 00.**
Demandante: Hamilton Miranda Aparicio
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Hamilton Miranda Aparicio a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada el señor Hamilton Miranda Aparicio, a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, Por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, Córrase Traslado de la Demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*

b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Deposítese la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Oficiar a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba para que aporte Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 14 de diciembre de 2017, el cual solicita el reconocimiento y pago de las sanción por mora de las cesantías del señor Hamilton Miranda Aparicio. (C.C. 11.002.585)

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandante para que aporte la dirección física de forma precisa y completa, dado que no se precisa el municipio al que corresponde dicha dirección, así como dirección del correo electrónico en el evento en que cuente con esta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO

N °-7- DE HOY 07/FEBRERO/2019
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
SECRETARIA

SECRETARÍA. - Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00630. Montería, Febrero 6 de 2019.** Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00630**
Demandante: **Jorge Eliecer López Arrieta**
Demandado: **Nación – Min Educación – F.N.P.S.M**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> "*Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes***.
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 14 de NOVIEMBRE de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2016-00282.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N°: 23-001-33-33-005-**2016-00282**
Demandante: Laureano Antonio González Álvarez
Demandado: Nación – Mineducaciòn – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 30 de octubre de 2018, mediante la cual se revoca la sentencia del 22 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, que concedió las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 2 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00698 00.**
Demandante: Luz América Agresot Núñez
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, porla señora Luz América Agresot Núñez a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M,se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada porla señora Luz América Agresot Núñez, a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, Por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - F.N.P.S.M, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, Córrase Traslado de la Demandaa la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

a) *Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.*

b) *Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.*

QUINTO: Deposítese la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Oficiar a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba para que aporte Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir el derecho de petición de fecha 14 de diciembre de 2017, el cual solicita el reconocimiento y pago de las sanción por mora de las cesantías delaseñoraLuz América Agresot Núñez. (C.C. 22.443.198)

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N ° 7 DE HOY 07/FEBRERO/2019 A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
SECRETARIA

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2016-00296.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2016-00296**
Demandante: Marlene Del Carmen Montes De Doria
Demandado: Colpensiones

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se confirma la sentencia del 23 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, que negó las pretensiones de la demanda, salvo el numeral segundo en lo relativo a la imposición de costas y agencias en derechos.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2017-00057.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N°: 23-001-33-33-005-**2017-00057**
Demandante: Martha Portillo Hernández
Demandado: Nación – Mineducaciòn – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 07 de diciembre de 2018, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 17 de julio de 2018 proferida por Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicación: 23 001 33 33 005 **2018 00756**.
Demandante: Martha Cecilia Sierra Portillo.
Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica.

Procede el Despacho a realizar el estudio y resolver sobre si esta Unidad Judicial es competente para conocer del presente asunto, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora Martha Cecilia Sierra Portillo presentó demanda laboral ordinaria ante el Juzgado Civil del Circuito de Lorica el día dieciocho (18) de abril de 2017 solicitando que se condene al municipio de Santa Cruz de Lorica al reconocimiento y pago de la pensión de vejez y de las cesantías definitivas e intereses moratorios a que cree tener derecho. Esa dependencia judicial dispuso el trámite del proceso y surtió la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, en la cual se declaró no probada la excepción de *falta de jurisdicción y competencia*. No obstante, la Sala Primera de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería revocó la providencia y declaró probada la citada excepción y ordenó su remisión a los juzgados administrativos de este circuito, correspondiéndole por reparto a esta Unidad Judicial.

CONSIDERACIONES

1. Observa esta Unidad Judicial que lo perseguido por la actora en el proceso ordinario laboral es el reconocimiento y pago de la pensión de vejez y las cesantías e intereses a cargo del Municipio de Santa Cruz de Lorica, entidad territorial para la cual la actora prestó sus servicios como docente municipal desde el día dos (02) de noviembre de 1973 hasta el día treinta (30) de noviembre de 1993 según el certificado obrante a folio diez (10) del expediente. De igual forma, obra a folio veintiocho (28) del expediente la certificación de fecha ocho (08) de marzo de 2017 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, en la cual se manifiesta que la actora se encuentra vinculada a la fecha a la planta de personal docente a cargo del departamento de Córdoba mediante decreto número 055 de agosto 06 de 1993, laborando a la fecha en la Institución Educativa La Madera del municipio de San Pelayo, por lo que el último lugar donde prestó sus servicios fue en el citado municipio. En consecuencia, esta Unidad Judicial es competente para conocer del presente asunto y ordenará avocar el conocimiento del mismo.

2. Resuelto lo anterior, se hace necesario traer a colación el artículo 16 de la Ley 1564 de 2012, norma aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que ***"Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez,*** *salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente".* En concordancia con lo anterior, el artículo 138 de la Ley 1564 de 2012 consagra sobre los efectos de la declaratoria de falta de jurisdicción que ***"Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor***

funcional o subjetivo, lo actuado conservará validez *y el proceso se enviará de inmediato al juez competente (...)".*

En ese sentido, el proceso remitido a otra jurisdicción como consecuencia de la declaratoria de falta de jurisdicción o competencia deberá continuar en el despacho de destino en la etapa en que se estaba surtiendo en la jurisdicción de origen. No obstante atendiendo las diferencias existentes en las codificaciones laboral y administrativa respecto de los requisitos exigidos para el trámite adecuado de los procesos ordinarios laborales y los medios de control contencioso administrativos, se hace necesario en esta jurisdicción adoptar una serie de medidas procesales con el fin de corregir o sanear posibles vicios que configuren futuras nulidades u otras irregularidades del proceso que impidan tramitarlo de forma adecuada, en uso de los poderes del juez director del proceso y el deber de adoptar las medidas autorizadas en la legislación procesal para sanear los vicios en la conducción del mismo según lo expresado en el artículo 42 del Código General del Proceso. En consecuencia, advirtiendo que las pretensiones formuladas por la señora Martha Cecilia Sierra Portillo persiguen el reconocimiento y pago de pensión de vejez y las cesantías e intereses a que cree tener derecho, **esta Unidad Judicial procederá a ordenarle a la parte actora que adecúe la demanda de la referencia al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por ser este el idóneo para tramitar esta clase de pretensiones, para lo cual se le concederá el término diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, así como el cumplimiento de las gestiones y cargas procesales que se indican a continuación.**

2.1 Atendiendo que en este asunto el medio de control procedente es el de nulidad y restablecimiento del derecho, la adecuación de la demanda deberá dar cumplimiento a los requisitos especiales exigidos para este medio de control, en el cual es obligatorio **demandar un acto administrativo y aportarlo con la demanda junto a la constancia de notificación, expresar cuales son las normas presuntamente violadas y en que consiste el concepto violación, dirigir las pretensiones acorde el medio de control señalado y establecer la estimación razonada de la cuantía a efectos de determinar la competencia** y demás requisitos exigidos en las normas contenidas en los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

2.2 De otro lado, en cuanto a las pretensiones de la demanda, la parte actora deberá expresarlas con precisión y claridad, formulando por separado cada una de ellas según lo indicado el numeral segundo del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 y dando estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 165 *ibídem* y demás normas aplicables al presente asunto sobre la acumulación de pretensiones, a efectos de no incurrir en una indebida acumulación de las mismas.

2.3 Por otra parte, advierte esta Unidad Judicial que a folios 52 y 53 del expediente reposa el formato único para la expedición de certificado de historia laboral de la actora expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como el certificado de afiliación que reposa a folio 57, en el cual se indica que la demandante se encuentra afiliada a esa entidad desde el seis (06) de agosto de 1993. En consecuencia, la parte actora deberá dirigir también su proposición jurídica contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto podría verse afectado por las decisiones judiciales que se expidan en el presente proceso en caso de accederse a las pretensiones de la demanda y por lo tanto, le asiste un interés directo en las resultas del mismo.

3. Finalmente, el Despacho se permite manifestar que lo anterior no implica tramitar el proceso nuevamente desde el inicio, pues se incurriría en desgaste procesal. Así

mismo, la adecuación de la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho deberá realizarse en debida forma y de manera oportuna sobre las pretensiones, el(los) acto(s) administrativo(s) a demandar, las normas violadas, el concepto violación y la estimación razonada de la cuantía, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, y sobre los cuales se dará traslado al Municipio de Santa Cruz de Lorica por el termino de tres (03) días, ya que los demás requisitos como los hechos, las pruebas, entre otros, fueron señalados en la demanda inicial y frente a los cuales esa entidad territorial realizó la réplica y contradicción en el proceso que se surtió en la jurisdicción ordinaria y que conservan validez, advirtiendo que en el evento que la parte actora incluya como entidad demandada a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá notificarse la demanda a dicha entidad y surtirse el traslado de la misma según los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 a efectos de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste, y una vez vencido el término concedido para contestar la demanda y surtido el traslado de excepciones si es del caso, proceder a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial contenida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora **ADECUAR LA DEMANDA AL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en relación con las pretensiones, el(los) acto(s) administrativo(s) a demandar, las normas violadas, el concepto violación y la estimación razonada de la cuantía, según los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011 para el trámite adecuado de ese medio de control, concediéndole para ello un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, según lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una vez se adecúe la demanda en debida forma, se dará traslado de la misma al Municipio de Santa Cruz de Lorica por el termino de tres (03) días para que se pronuncie sobre la misma. En el evento que la parte actora incluya como entidad demandada a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá notificarse la demanda a dicha entidad y surtirse el traslado de la misma según los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 a efectos de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste. Finalmente, vencido el término concedido para contestar la demanda y surtido el traslado de excepciones si es del caso, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial contenida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N ° 3 de Hoy **07/Febrero/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00633. Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00633**
Demandante: **Nancy del Socorro Coronado Tuiran**
Demandado: **Nación – Min Educación – F.N.P.S.M**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> "*Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 14 de noviembre de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2017-00318.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N°: 23-001-33-33-005-**2017-00318**
Demandante: Nayibe Asis Contreras
Demandado: Colpensiones

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante la cual se confirma la sentencia del 25 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, la cual negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA. - Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00629. Montería, Febrero 6 de 2019. Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento del Derecho**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00629**
Demandante**: Pantaleón Contreras Espitia**
Demandado: **Nación – Min Educación – F.N.P.S.M**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> "*Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *…". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 14 de noviembre de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **ochenta mil pesos ($80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** a.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2016-00294.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2016-00294**
Demandante: Raúl Fuentes Negrete
Demandado: Nación – Mineducaciòn – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 31 de octubre de 2018, mediante la cual se revoca la sentencia del 26 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretario

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2016-00421.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2016-00421**
Demandante: Saray Martínez Paternina
Demandado: U.G.P.P

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 29 de octubre de 2018, mediante la cual se revoca la sentencia del 14 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, que concedió las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00723.**
Demandante: Sarleda De Jesús Fajardo Lagares
Demandado: la Nacion-Mineducacion F.N.P.S.M

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por, Sarleda De Jesús Fajardo Lagares a través de apoderado judicial, contra la Nacion-Mineducacion F.N.P.S.M, se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss del C.P.A.C.A, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO:Admítase la presente demanda instaurada por **Sarleda De Jesús Fajardo Lagares** , a través de apoderado judicial, contra la **Nacion-Mineducacion F.N.P.S.M**, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la **Nacion-Mineducacion-F.N.P.S.M**, o quien haga sus veces a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Señor **Agente del Ministerio Público**, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda al **Municipio de Montería** y al **Agente del Ministerio Público** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (CGP).

CUARTO: Advertir a la parte demanda que, acorde a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

a). Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos demandados acto presunto negativo con ocasión del derecho de petición **del 23 de Junio de 2018**

b). Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4° de la norma señalada.

c). Las pruebas documentales que estén en su poder y que hayan sido solicitadas por la parte demandante, o la manifestación expresa por parte de esta última entidad que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, según el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Deposítese la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas identificad con la Cédula de Ciudadanía N°**41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** C.S. de la J. Como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte la dirección física de forma precisa y completa, dado que no se precisa el municipio al que corresponde dicha dirección, así como la dirección de correo electrónico en el evento en que cuente con esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 De Hoy 07/febrero/2019
A LAS **8:00** A.m.

Carmen Lucia Jiménez Cercho
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente N° **23 001 33 33 005 2018-00529. Montería, Febrero 6 de 2019.** Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Reparación Directa**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00529**
Demandante**: Freddy Sáleme Negrete**
Demandado**: E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 07 de noviembre de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **cien mil pesos ($100.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N °7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA. - Expediente N° **23 001 33 33 005 2018-00603. Montería, Febrero 6 de 2019.** Al Despacho de la señora juez informándole que la parte demandante no ha aportado los gastos del proceso. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Reparación Directa**
Expediente: 23-001-33-33-005-**2018-00603**
Demandante: **Jorge Luis Coneo Manjarrez y Otros**
Demandado: **Nación – Min Defensa - Armada Nacional – Policía Nacional – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Dirección ejecutiva de administración Judicial.**

Visto el informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:

> *"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte,* ***el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes****.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
> *...". (Negrillas del despacho).*

En el caso bajo estudio, mediante auto de **fecha 14 de noviembre de 2018**, se admitió la presente demanda, y se ordenó al demandante depositar la suma de **cien mil pesos ($100.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, para tal fin se le concedió el término de diez (10) días, a partir de la notificación del proveído que así lo ordeno.

Revisado el expediente, se observa que dicho plazo se encuentra vencido, así como también, han transcurrido los treinta (30) días, a los que se refiere el artículo en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de depositar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, con la advertencia de que la norma en comento señala que el incumplimiento de la precitada carga o de la actuación ordenada dentro del término concedido, dejará sin efectos la demanda o la solicitud pertinente y que el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente. Esta decisión deberá ser notificada por estado.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 7 de Hoy 07/02/2019
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)
Medio de control: Reparación Directa
Expediente N° 23-001-33-33-005-2017-00573
Demandante: Luis Bernardo Posada Cuadros y Otros
Demandado: E.S.E Camu Cesar Uribe Piedrita y Otros

Procede el despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho que el apoderado de la parte demandada Milton Alexander Usquiano Castro, presento renuncia de poder obrante a folio 200 del cuaderno N° 2, así mismo allega al expediente constancia de haberse enviado comunicación a su poderdante es decir a la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Valdivia, manifestándole su renuncia de poder que le fue conferido.

Sobre el caso que nos ocupa es pertinente traer a colación el artículo 76 de Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. el cual nos indica en su inciso cuarto 4° lo siguiente: "***la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***". *(Negrilla del despacho).*

En virtud de lo anterior y como quiera que el apoderado de la parte demanda enunciada anteriormente, cumplió a cabalidad con lo que indica la norma citada, es decir presento en esta unidad judicial memorial de renuncia de poder con constancia de comunicación enviada al poderdante, es pertinente aceptara dicha renuncia de poder por estar ajustada a derecho.

De otra parte observa el despacho, que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2018, se ordenó emplazar al gerente liquidador de la Clínica Regional de Planeta Rica, señora Nancy Elena Benito Revollo, posterior a ellos fue enviado al correo electrónico del abogado de la parte demandante señor Juan Jose Gomez Arango, edicto emplazatorio para que se hiciera su respectiva publicación. No obstante observa el despacho que a la fecha no se ha llegado a esta unidad judicial por parte del abogado de la parte demandante el periódico donde conste dicha publicación.

En virtud de lo anterior, se requerirá al abogado de la parte demandante señor Juan Jose Gomez Arango, para que con destino al proceso de la referencia, aporte periódico donde conste la publicación del edicto emplazatorio ordenado en el numeral primero de la providencia de fecha 19 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder presentada por el abogado Milton Alexander Usquiano Castro, obrante a folio 200 del cuaderno nº 2 del expediente, como apoderado de la parte demandada la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Valdivia, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requiérase al abogado de la parte demandante señor Juan Jose Gomez Arango, para que con destino al proceso de la referencia, aporte periódico donde conste la publicación del edicto emplazatorio ordenado en el numeral primero de la providencia del 19 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N 7 De Hoy 7/febrero/2019
A LAS **8:00** A.m.

Carmen Lucia Jiménez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2017-00628.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Incidente de Desacato
Expediente N°: 23-001-33-33-005-**2017-00628**
Demandante: Everlidis Martínez Ruiz
Demandado: Nueva E.P.S

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 23 de noviembre de 2018, mediante la cual se confirma el auto de fecha 11 de octubre del año 2018, proferida por Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, mediante el cual se impuso sanción por desacato al señor Fernando Adolfo Echavarría Diez, en su condición de representante legal de la Nueva E.P.S.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Incidente de Desacato.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00715.**
Incidentante: Shirley Elvira Castrillón Arroyo
Incidentado: Nueva Eps.

INCIDENTE DE DESACATO

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de admisión del incidente de desacato presentado por la señora **Felicia Beatriz Guzmán Noble** en contra de la **Nueva EPS,** por el presunto desconocimiento del fallo de tutela de fecha 12 de diciembre de 2018 en la que se amparó los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud, a la vida, dignidad humana e integridad física de la menor Danna Milagros Ávila Guzmán

En virtud de ello, esta Unidad Judicial admitirá el presente incidente de desacato por cumplir los requisitos de ley y ordenará notificar al Representante Legal de la entidad accionada por cuanto la orden se dirigió contra ese funcionario y procederá a requerir el cumplimiento del fallo de tutela mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** el presente incidente de desacato de la sentencia de tutela de fecha de fecha 12 de diciembre de 2018 en la que se ampararon los derechos fundamentales a fundamentales a la seguridad social, a la salud, a la vida, dignidad humana e integridad física de la menor **Danna Milagros Ávila Guzmán,** representada por la señora **Felicia Beatriz Guzmán Noble,** por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio del presente incidente de desacato de fallo de tutela mediante oficio dirigido por el medio más expedito posible al señor **Fernando Adolfo Echavarría Díez** en su condición de **Representante Legal de la Nueva EPS**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le corre traslado del incidente por el termino de tres (03) días, término en el cual podrá pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos pertinentes que se encuentren en su poder.

TERCERO: **REQUIÉRASE** al señor **Fernando Adolfo Echavarría Díez** en su condición de **Representante Legal de la Nueva EPS**, para que den cumplimiento inmediato, si aún no lo han hecho, al numeral segundo del fallo de tutela de fecha 12 de diciembre de 2018 expedido por esta Unidad Judicial. En caso de no haber procedido a

dar cumplimiento a la orden judicial, manifiesten las razones por las cuales no ha sido posible acceder a ello o en caso de haber accedido a la misma, aporten las pruebas que así lo demuestren, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto y multa según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede un término de tres (03) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** este auto admisorio al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene en este Despacho Judicial.

QUINTO: Comuníquese por estado esta decisión a la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 2 -de Hoy 7/enero/**2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23-001-33-33-005-2018-00579.** Montería, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el Tribunal Administrativo de Cordoba para que provea,

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero (06) de dos mil diecinueve (2019)

Medios de control: Incidente de Desacato
Expediente N°: 23-001-33-33-005-**2018-00579**
Demandante: Sirley Elvira Castrillón Arrollo
Demandado: Nueva E.P.S

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cordoba en providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, mediante la cual se confirma el auto de fecha 14 de noviembre de 2018, proferida por Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Monteria, mediante el cual se impuso sanción por desacato al señor Fernando Adolfo Echavarría Diez, en su condición de representante legal de la Nueva E.P.S.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 7 **De Hoy 07/02/2019**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretario